

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca; Agosto Veintinueve (29) del año dos mil veintidós
(2022),

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO. No. 250354089001-2022-00195-00.
DEMANDANTE. LUCERO BOHORQUEZ.
DEMANDADA. ROSA AURORA TORRES GOMEZ.

Subsanada la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Julio siete (7) del año en curso, el Juzgado dispone lo siguiente:

De los documentos acompañados con la demanda (letra de cambio por valor de \$ 18.368.000), girada el 19 de noviembre de 2020), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora LUCERO BOHOQUEZ, GUERRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 51.625.274, y en contra de la señora ROSA AURORA TORRES GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No. 39.522.944, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-

1.-La suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$18.368.000), con fecha de vencimiento el 25 de julio de 2021, valor del capital referido en la letra de cambio No. 1, allegada a la demanda.

2.- -Por los INTERESES MORATORIOS, causados desde que se hizo exigible la obligación (26 de julio de 2021), hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, sin que exceda el monto señalado en el art. 305 del C.P.

4. Por las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al demandado en la forma prevista en el artículo 292 del N.C.G.P, concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2021 y ley 2213 de 2022; haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

El Dr. CAMILO ALBERTO RAMIREZ CASTILLO, identificado con la C.C. No. 79.302.793 y T.P. No. 93.804 del C.S.J, actúa en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima

125

30 AGO 2022